

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 17 Sep 14 |

RESOLUCION No. 2429

(Noviembre 27 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0865 del 15 de abril de 2014, la señora LEONOR BOLAÑOS REALPE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.566.189 expedida en San Agustín Huila, actuando en calidad de propietaria del predio Lucitania ubicado en la vereda Cascajal del municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA CAUCHOS**, para el proyecto uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 038 del 28 de Abril de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda Cascajal sector La Victoria del municipio de Timaná.

Con radicado No. 1102 22/05/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 1288 de 14/06/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en Timaná.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 675 del 18 de noviembre de 2014, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico y agrícola, En un caudal de 0,03 lps en la vereda Cascajal del municipio de Timaná.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

La beneficiaria ha construido un sistema en forma de represa, mediante la agrupación de rocas, para acumular y direccionar el recurso hídrico hacia una manguera de polietileno de media pulgada, acueducto pequeño, para su proyecto Uso doméstico y agrícola (café), mediante una mangueras de polietileno de media pulgada de diámetro, desde el sitio de bocatoma hasta su casa unos 200 metros aproximadamente donde está el tanque de almacenamiento – alberca - Coordenadas planas bocatoma X: 791384 Y:

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 17 Sep 14 |

701748 a 1.441 m.s.n.m. la casa : X: 791334 Y: 701752 a 1428 m.s.n.m. Código catastral 41807000100070183000, Número matrícula 206-61028 .

Vivienda en bahareque, beneficiadero de cinco chorros, dos tanques, una hectárea en café en producción. De un total de 4 has, 8348 m². El resto en rastrojo y bosque de galería.

2.1 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada Cauchos, afluente quebrada la victoria, afluente río Timanejo, presenta condiciones de humedad media, y zona en recuperación debido a la expansión agrícola, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 3.64 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de la acompañante, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0,03 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 3.61 lps.

La concesión de aguas es requerida para Uso doméstico de una persona permanente y cinco transitorias y para el beneficio del café una hectárea.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

| USOS | CANTIDAD | UNIDAD | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|---|----------|--------------|----------------|------------------|
| Uso doméstico | 6 | Personas | 148 lt/hab/día | 0,01 |
| Uso agrícola | 5000 | Arboles café | 0,4 lt/kilo | 0,02 |
| CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD | | | | 0.03 |

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 14 de noviembre de 2014, se procedió a efectuar la visita a la vereda Cascajal, del municipio de Timaná, por la vía que conduce de Pitalito a Timaná, km 7, desvió a mano derecha, 7 kms, cien metros antes de la escuela veredal sector la victoria, por carretera destapada. De la vía, por camino de herradura, 800 metros aprox hasta la vivienda. De allí, 200 metros hasta la bocatoma.

El sitio de toma, es un área de protección hídrica media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas planas X: 791384 Y: 701748 a 1.441 m.s.n.m, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada Cauchos. Unos habitantes le llaman quebrada la victoria.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Cascajal sector la victoria, jurisdicción del municipio de Timaná Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con una vía destapada en regulares condiciones de mantenimiento. La quebrada Cauchos o la victoria, nace desde la serranía de peñas blancas o la ceja, de una longitud menor a los 3 kms, que desemboca en el río Timanejo. Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de café en plena producción. Se observa zonas en rastrojos medios, que puede deducirse, si se actúa preventivamente, como zona en recuperación.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 17 Sep 14 |

La quebrada Cauchos o la victoria, es afluente del río Timanejo, afluente del río Magdalena. El predio Lucitania, de propiedad de la señora Bolaños, se ubica a trescientos metros de la vía nacional Pitalito Timaná. Sobre la vía es sector escarpado, la finca es pendiente moderada.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y al disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La señora Bolaños debe implementar procesos de manejo de aguas residuales propias del uso doméstico y beneficio del café, al igual que el manejo de los residuos sólidos.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para proyecto uso doméstico y agrícola.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada Cauchos o la victoria", el caudal a otorgar es de 0,03 lts/seg, para proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada Cauchos es de 0,03 lps; el aforo realizado arroja 3,64 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 3,61

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO - | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 17 Sep 14 |

lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Cauchos o la victoria", solicitada por la señora LEONOR BOLAÑOS REALPE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.566.189 expedida en San Agustín Huila, actuando en calidad de propietaria del predio Lucitania ubicado en la vereda Cascajal del municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA CAUCHOS**, para el proyecto uso doméstico, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,03 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Cauchos o la victoria", solicitada por la señora LEONOR BOLAÑOS REALPE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.566.189 expedida en San Agustín Huila, actuando en calidad de propietaria del predio Lucitania ubicado en la vereda Cascajal del municipio de Timaná, departamento del Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,03 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 17 Sep 14

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 17 Sep 14 |

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora LEONOR BOLAÑOS REALPE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.566.189 expedida en San Agustín Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada Cauchos o la Victoria, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora LEONOR BOLAÑOS REALPE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.566.189 expedida en San Agustín Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 035/ 2014
 Proyecto: WIMTC